

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	Inversiones Feed S.A.S
DEMANDADO	Walther Arbey Gallo Zuluaga
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000200 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. El poder que remita la entidad demandante al abogado que pretenda representarla, deberá coincidir con el que tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal, donde, revisado el documento emitido por la Cámara de Comercio, se observa que este fue remitido desde el correo [contabilidadfeeds@gmail.com](mailto:contabilidadfeeds@gmail.com) cuando en el certificado de existencia aparece [contabilidadjaibu@gmail.com](mailto:contabilidadjaibu@gmail.com).
2. Deberá aclarar el hecho quinto del libelo genitor, clarificando si ello obedece a rubros que componen las agencias en derecho o se trata de una pretensión diferente. En caso de ser esta última opción, deberá solicitarla técnicamente, explicando la razón por la cual se diferencia de la primera.
3. Deberá aclarar si el embargo de bienes muebles y enseres recae sobre una vivienda o un establecimiento de comercio debidamente registrado en la Oficina Mercantil. En caso de ser esta última opción, deberá solicitarlo como una universalidad de bienes y no de forma aislada.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su

demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°103 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 16 de noviembre del año 2021*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**

*Secretario*